



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00442-00. ADJUDICACIÓN DE APOYO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se corrija el numeral primero del proveído 2111 del 05 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023

Oficial mayor

Auto No. 2231

Radicado: 760013110010-2023-00442-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con la solicitud de corrección del numeral primero del proveído 2111 del 05 de octubre de 2023, encuentra procedente esta judicatura acceder a ello, como quiera que por error involuntario se indicó que la señora LESLYE VANESSA CAÑAS HERRERA es hermana del señor JOSÉ OCTAVIO CAÑAS MEDINA, siendo lo correcto, que es la hija.

Así las cosas, dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subrayado propio).

Colofón de anterior, se subsanará dicha omisión y se indicará que la señora LESLYE VANESSA CAÑAS HERRERA es hija del señor JOSÉ OCTAVIO CAÑAS MEDINA, y no como quedo señalado – hermana-.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00442-00. ADJUDICACIÓN DE APOYO

Ahora bien, frente al concepto del Ministerio Público, procederá a poner en conocimiento de las partes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - Primero: Corregir el ordinal primero de la parte resolutive del proveído 2111 del 05 de octubre de 2023, en el sentido de precisar que la demandante es hija del señor JOSÉ OCTAVIO CAÑAS MEDINA, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, quedando el ordinal primero del proveído 2111 así: “ **PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal sumaria de **Asignación de Apoyo** del señor **JOSÉ OCTAVIO CAÑAS MEDINA**, propuesta por las señoras **LESLYE VANESSA CAÑAS HERRERA Y BLANCA ESPERANZA GALINDEZ IMBACHI**, en condición de hija y cónyuge de la persona que se pretende el apoyo.”

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, el concepto emitido por el Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dbe2fe8e3cf79ca917648c62b14da640ed20d360ad9098e56809f805ab44a1**

Documento generado en 17/10/2023 08:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>